



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0064

FECHA
02/11/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019119826

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Luis Alberto Victoria Hernández**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 25870, con domicilio profesional abierto en la calle Francisco Quintana, No.5, del Municipio de Villa Bisonó, Provincia Santiago, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019119826, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019119826, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"Considerando: Observación de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que se le instruyó al profesional habilitado, presentar el trabajo en un solo plano. Considerando: Que el profesional habilitado, deposito el expediente sin hacer los cambios solicitado en la observación. En virtud a que agotó la cantidad de ingresos como lo que establece el Art. 31, Párrafo III, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales, con relación a la cantidad de ingresos. En virtud a lo que establece el Art. 30, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensuras Catastrales. Por tales motivos se hace formal rechazo en vista de que al momento de la revisión el expediente no contiene la documentación requerida y no se encuentra en condiciones para ser aprobado"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019119826, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio once (11) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial, el cual fundamentó su decisión en que: *"Se rechaza la solicitud de reconsideración, en razón, de que aún el expediente mantiene irregularidades"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.



PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 200, DC 04, Provincia San Cristóbal, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Luis Alberto Victoria Hernández**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que agotó la cantidad de ingresos y aún existen omisiones o errores inexcusables contenidos en el expediente técnico, que impiden la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Las observaciones de fechas 27/1/2020 -18/3/2020 y 03/8/2020, en las primeras observaciones me hacen referencia que debía presentar la declaración de posesión conforme a la naturaleza de la operación, también nos hacían referencia al artículo 13, literal c, Res. 355-2009, con relación a deslindar varias porciones de terrenos para cubrir la misma constancia anotada. Luego hice la declaración jurada explicando porque se estaba hacían deslinde en cuatro porciones, en las demás observaciones me hacían mención de exceso de área, coordenadas que no estaban en los datos crudos, que había materializaciones que no se veían en la imagen satelital y un sin número de otras cosas más. Que, si bien es cierto que se han hecho varias observaciones a este expediente, cuando lo correcto era haber hecho una sola observación contemplando todos los errores a corregir y de ese modo depositar dicho expediente con todo corregido al mismo tiempo. Que en esta operación no se está haciendo nada ilegal ni en contra de la ley, simplemente el propietario de las porciones a deslindar tiene su carta constancia y las porciones de terrenos separadas ocupándolas de manera pública pacífica y en calidad de Dueño, por lo que pido que este expediente de no se permitido aceptar el deslinde en cuatro porciones separadas, pido que el mismo sea acogido para entonces presentar un solo deslinde de la porción más grande, que el expediente luego de ser aprobado por la dirección regional de mensuras catastrales, lo envíe al Tribunal de Jurisdicción Original, para que la otra área restante sea reservada en sentencia, para luego posteriormente realizar un deslinde de dicha área reservada amparada en la decisión de un juez, por lo cual tenemos a bien solicitar encarecidamente un RECURSO JERARQUICO, en virtud de que las piezas por el cual fue rechazado el expediente son piezas de la cuales se presentó un informe explicativo sobre dicho documento, por lo que agradecemos encarecidamente que nuestro expediente sea aprobado".*

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente se puede observar, que las parcelas resultantes objeto de la operación de Deslinde se encuentran ubicadas de manera separadas y sustentadas en una misma Constancia Anotada.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el profesional habilitado alega que en esta operación no se está haciendo nada ilegal, ni en contra de la ley y que el propietario de las porciones a deslindar tiene su Carta Constancia, y que las porciones de terrenos separadas las ocupa de manera pública, pacífica y en calidad de dueño, sin embargo, el motivo del rechazo no cuestiona la titularidad del solicitante, sino más bien, que no se aporta ninguna causa justificada del comportamiento de las porciones de terrenos objeto de la operación técnica, conforme lo regulado en el artículo 13, literal c, de la Resolución No.355-2009.



CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el agrimensor requiere que si el expediente no es permitido como deslinde de cuatro porciones, insta a que el mismo sea acogido, para entonces presentar deslinde de la porción más grande y que sea remitido al Tribunal de Jurisdicción Original territorialmente competente, para que el área restante sea reservada en según ordenanza mediante sentencia, no menos cierto es, que de proceder como anteriormente se explica, se inmuta el objeto de la mensura, lo implica modificar la rogación inicial, y la vía de los recursos lo que procura es realizar una revisión de la decisión impugnada, mas no modificarla.

CONSIDERANDO: Que en otro orden de ideas, es importante resaltar, que es responsabilidad del profesional realizar el estudio de títulos y antecedentes, previo a inicialización de los trabajos de mensuras, como lo establece el artículo 78 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, en aras, de que pueda valorar las discrepancias que pudiere existir, tanto en el inmueble sobre el que se pretende ejecutar el acto de levantamiento parcelario, como en los inmuebles colindantes.

CONSIDERANDO: Que dentro de los argumentos presentados en la acción recursiva, el profesional habilitado no se aporta elementos técnicos que justifiquen el deslinde de porciones separadas para cubrir una sola Constancia Anotada, por lo que, menester rechazar el recurso en jerarquía.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que no aporta ninguna causa justificada del comportamiento de las porciones objeto de la rogación.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 69, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, artículo 13, de la Resolución No.355-2009, Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde, los artículos 30, 31, 78, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Luis Alberto Victoria Hernández**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019119826, de fecha doce (12) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl



